

ORDENANZA N° 4197/2015

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Impositiva para el año calendario 2.016; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma, debe compatibilizarse con las cifras del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones pretendido y, además, adecuarse a las modificaciones que se van suscitando;

Que, durante el año 2.015, se han producido significativos incrementos en las erogaciones inherentes a la prestación de los distintos servicios municipales, producto de las variaciones salariales y de los aumentos, en general, de los insumos básicos necesarios;

Que, el recupero producido por el cobro de la Tasa General de Inmuebles, debe asociarse con el costo de los servicios prestados;

Que, actualmente, los valores resultantes de la emisión de la Tasa General de Inmuebles, según surge de los análisis realizados, distan mucho del costo real de los servicios prestados por el Municipio incluidos en la misma;

Que, estos guarismos, han sido corroborados por sucesivos Informes de la Auditoria Externa;

Que, debido a ello, se hace necesario actualizar, aunque sea en parte, el valor de la Tasa General de Inmuebles tratando de evitar un colapso en las prestaciones;

Que, siempre debe tenderse, con las modificaciones que se propongan, directa o indirectamente, al mejoramiento en la prestación de los citados servicios, como así también, al logro de una mejor calidad de vida para los Galvenses;

Que, las multas responden a fines preventivos y correctivos siendo intención del Estado Local sancionar con rigor determinadas faltas;

Que es pertinente agregar los valores impuestos por las sanciones del Régimen correspondiente - Capítulo IV - del nuevo Código de Convivencia - Ordenanza 3905/2012 -;

Que, asimismo, se hace necesario, actualizar la mayoría de los derechos para el Ejercicio 2.016 debido al aumento generalizado de las erogaciones corrientes;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-ESTABLÉZCASE, para el año 2.016, la Ordenanza Impositiva que se detalla a continuación:-----

TITULO I
CAPITULO I

ART.2º)-FÍJASE en \$ 1 (Un Peso) el valor de la UCM (Unidad Contributiva Municipal) a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.-----

ART.3º)-FÍJASE el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41º) del C.F.U. en un tres por ciento (3%), el que devengará a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal y hasta el momento de su efectivo pago. LA DEUDA DE TASA GENERAL DE INMUEBLES, DE DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION Y DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y LA TASA DE DESAROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO, sufrirán un recargo del 2,5% (dos coma cinco por ciento) los primeros diez días y de un 2,5 % (dos coma cinco por ciento) más por los segundos diez días (5% cinco por ciento los 20 días de mora). Pasado dicho lapso las deudas quedarán consolidadas (Capital y Recargo) y se le aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo.-----

TITULO II
CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES, y para GESTIÓN RIESGOS FORESTALES

ART.4º)-DETERMÍNASE como Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos (T.G.I.) las que corresponden a la prestación de los siguiente servicios: MANTENIMIENTO CEMENTERIO, MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES Y PASEOS, FORESTACION Y PODA, RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, BARRIDO Y LIMPIEZA, RIEGO Y ZANJEO, ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZADO. Están específicamente excluidos de la T.G.I., los servicios de Alumbrado Público (Ordenanza N° 1.503/90) y de la recolección de tierra, escombros y/o restos de la construcción, como así también, las obras relacionadas con desagües y alcantarillados.-----

ART.5º)-FÍJASE la zonificación urbana, suburbana y rural, previstas en el ART.71º) del C.F.U. de la Municipalidad local, de acuerdo al siguiente detalle:-----

- 1- ZONA URBANA Y SUBURBANA: de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.278/87 y N° 2.444/02: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Organizaciones.-----
- 2- ZONA RURAL: Los límites del Distrito, con excepción de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.-----

ART.6º)-DETERMÍNASE el área de aplicación para la T.G.I., la denominada Zona Urbana, cuyos limites se establecen en la Ordenanza N° 1.278/87 y Zona Suburbana – Ordenanza N°

2.444/02 y serán contribuyentes todos los inmuebles ubicados dentro de la misma, aplicándose la T.G.I. a cada unidad parcelaria catastrada en la Municipalidad de Gálvez.-----

ART.7º)-DELIMITASE 7 (siete) secciones catastrales diferenciadas dentro de los límites de la Zona Urbana, a saber:-----

ZONA URBANA. SECCIÓN PRIMERA: comprende el sector ubicado entre Avda. 25 de Mayo, Bv. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Mitre.-----

ZONA URBANA. SECCIÓN SEGUNDA: Comprende el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Bv. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Mitre.-----

ZONA URBANA. SECCIÓN TERCERA: Comprende el sector ubicado entre calles: Don Antonio Ballaris, Av. República, G. Matorras, Bv. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Cap. Bermúdez, ex-traza ramal Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-----

ZONA URBANA. SECCIÓN CUARTA: Comprende el sector ubicado entre: Vías del Ferrocarril Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal a Morteros).-----

ZONA URBANA. SECCIÓN QUINTA: Comprende el sector ubicado entre calles: G. Matorras, Av. República, Gral. Urquiza, J. V. González, Luisa de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Jorge Newbery y 20 de Junio.---

ZONA URBANA. SECCIÓN SEXTA: Comprende el sector ubicado entre calles: Suipacha, prolongación calle J. V. González, G. Matorras, Pedro Palacios, Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, Luisa de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.----

ZONA URBANA. SECCIÓN SÉPTIMA: Comprende el sector ubicado entre calles Juan de Garay, Av. República, Don Antonio Ballaris, San Martín, ex-traza del ramal Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Cap. Bermúdez, Vías del Ferrocarril Mitre y México.-----

ART.8º)-En las calles correspondientes al límite de secciones se equiparará el importe de la T.G.I. de las parcelas ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras. A estos efectos las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección. Esto mismo, se aplicará a las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana y, cuyos frentes, se ubiquen en coincidencia con calles que son límites de la Zona Urbana.-----

ART.9º)-La Tasa que abonará cada unidad parcelaria será en función de su superficie y cuando esta exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona (Ordenanza N° 1.121/85 y 1.333/88), abonará en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:-----

ZONA A	Unidad Parcelaria	600 m2
ZONA B	Unidad Parcelaria	900 m2
ZONA C	Unidad Parcelaria	6.000 m2
ZONA D	Unidad Parcelaria	16.900 m2

A los efectos fiscales de cada sección se tendrá en cuenta lo determinado por la Ordenanza N° 1.095/84 y, también, lo establecido en el Art. 1° de la Ordenanza N° 2.444/2.002.-----
 En caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se cobrará la Tasa por cada unidad habitacional y 40% de dicho valor a cada cochera que se registre de manera independiente, es decir que posea título de propiedad.-----

ART.10°)-La Tasa Anual por contraprestación de Servicios Rurales será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 1.759/94 al precio vigente a la fecha de su efectivo pago, pagaderos en cuatro cuotas trimestrales con vencimientos los días 15 de marzo, 15 de Junio, 15 de Setiembre y 15 de diciembre de cada año o el primer día hábil siguiente, si alguno de éstos resultaren feriados administrativos. Vencido el plazo expresado y no abonada la misma, sobre el monto total adeudado se cobrarán los intereses y recargos establecidos en el ART.3°) de la presente.-----

ART.10°)- bis La Tasa PARALA GESTIÓN DE RIESGOS FORESTALES - Ordenanza N° 4016/2013, Decreto 438/2014 – se fija en un valor anual de equivalente monetario a 1 (un) litro de gasoil por hectárea y por año, el cual se establecerá al precio vigente del gasoil en las Estaciones de Servicio Categoría “A”, REPSOL YPF, a la fecha de emisión semestral del tributo, 1° de mayo y 1° de diciembre de cada año.-----

ART.11°)-FÍJANSE los parámetros y precios para el cálculo de la T.G.I. para el año 2.016, aquellos que figuran en Anexo 1 de la presente, a los que se le agregará, con leyenda identificatoria una “sobretasa” destinada al Fondo de Salud – Ordenanza N° 2842/2005- del 5% sobre el valor final asociado a cada parcela.-----

ART.12°)-ESTABLÉZCASE que, por sobretasa por baldío prevista en el ART.74°) del C.F.U., configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles, sobre los básicos correspondientes:-----

INCREMENTO POR SECCIÓN

Sección	Con Pavimento
1	300 %
2	200 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	100 %
7	-----

Se establece que cuando se trata de dos o más terrenos baldíos, el incremento de la Sección Primera será del 400%,

el de la Sección Segunda será del 300%. Las Entidades gremiales con personería Jurídica que posean terrenos afectados a planes de viviendas, abonarán la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.126/85 y 1.324/88. El Departamento Ejecutivo Municipal conforme al ART.74°) del C.F.U. "in fine" reglamentará el concepto de Baldío a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.-----

ART.13°)-El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la eliminación del recargo por baldío, si a pedido del contribuyente, este fuera única propiedad o estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada.-

ART.14°)-Toda parcela edificada dentro del área pavimentada, cuya edificación presente un evidente estado de abandono, incluso estando habitada y que, a juicio de esta Municipalidad, represente un riesgo para la seguridad de las personas, como también, para la salud pública y/o atenten contra la estética y el ordenamiento edilicio, sufrirán un recargo del 500% sobre las tasas determinadas en el ART.4°), ello sin perjuicio de exigirse a los propietarios las medidas indispensables y/o urgentes para prevenir y/o solucionar preventivamente la situación y/o exigir la desocupación y/o demolición en aquellos casos que se estimen imprescindibles. Las parcelas en igual situación a las anteriores que estén en sector sin pavimento, sufrirán un recargo del 300%. Cuando los terrenos baldíos estén anexados de hecho a otro edificio en el que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos y mediando expresa solicitud del propietario, serán exceptuados del recargo previsto para terrenos baldíos.-----

ART.15°)-ESTABLÉZCASE una multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor de los ART.40°) y 16°) del C.F.U.
No facilitar inspecciones y/o no comunicar la realización y/o verificación del hecho imponible.
La misma será de780 UCM

ART.16°)-Quedan eximidos del pago de la Tasa General de Inmuebles los Jubilados, Pensionados y Usufructuarios que, siendo titulares de la vivienda, los dos primeros, y tener el beneficio del usufructo, estos últimos de la casa que ocupan para su residencia, no superen, computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que la habitan, el haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación. Para los casos en que los ingresos totales del grupo familiar, superen hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%.-----

ART.17°)-Todas las parcelas ubicadas dentro del radio que no posean los servicios de agua corriente y cloacas, gozarán de una bonificación del 10% sobre la Tasa General de Inmuebles.-----

ART.18º)-ESTABLÉZCASE que, las exenciones previstas por el C.F.U. así como, las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención.-----

CAPITULO II **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

ART.19º)-ALICUOTA GENERAL: La alicuota general de este Derecho se fija en el 0,525%, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alicuota u otra liquidación e ingreso.-

ALICUOTAS ESPECIALES:

l)-Del 0,62%:

- a) Emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.-
- b) Actividades comprendidas en el artículo 11º) Ord. 2223/99, excepto el inciso c) del mismo y –en general- toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones en la venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares. Se consideran también actividades alcanzadas, ya sea en loteos, excepto cuando las subdivisiones que no superen las cinco (5) unidades y la locación de inmuebles cuando la misma sea superior a tres (3) propiedades.-
- c) Las siguientes actividades:
 - Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra).-
 - Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.-
 - Agencias o empresas de turismo.-
 - Comercios por menor de peletería natural y sintética. Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano.-
 - Remates de antigüedades y objetos de arte.-
 - Comercio de filatelia y numismática.-
 - Locación y leasing de cosas muebles e inmuebles.-
 - Locación de servicios de Comunicaciones inalámbricas rurales o urbanas, con y sin aportes de equipos.-
 - Entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y Cooperativas de crédito.-
 - Asoc. Mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutua, por el desarrollo del mismo.-

- Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.-
- Guardería de animales.-
- Comercio de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.-
- Comercio minorista de joyas, alhajas, fantasías, bijouteries, platería orfebrería, relojes.-
- Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.-
- Comercio por menor de artículos de fotografía en general.-
- Revelado de fotografías y/o películas.-
- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.-
- Locaciones de salones y/o servicio para fiestas.-
- Casas de préstamos: entidades que realicen operaciones financieras activas exclusivamente con capital propio.-
- Retribución a emisores de tarjeta de crédito y/o compras.-
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas.-
- Servicios de informaciones comerciales.-
- Servicio de investigación y/o vigilancia.-
- Servicio de caballería y/o stud.-
- Locación de personal.-
- Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.-
- Instituto de estética e higiene corporal, peluquería para damas y caballeros, salones de belleza.-
- Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.-

II)-Del 0.375%:

Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento en la presente Ordenanza.-

III)-Del 0.075%:

- Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.-
- Fabricación de aceites, grasas vegetales comestibles.-
- Curtiduría de cueros y sus talleres de acabado.-
- Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón y productos de papel y cartón.-
- Industria de la madera.-
- Fabricación de quesos y leche en polvo.-
- Hilado, tejido y acabado de textiles.-
- Fabricación de prendas de vestir, excluidos calzados.-
- Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y el plástico.-

- Fabricación y servicios de “puesta a punto”, posventa, mantenimiento garantizado y otros directamente asociados al bien vendido, de productos metálicos, maquinarias y equipos
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.-
- Fabricación de accesorios para vestir.-
- Industria de la construcción.-
- Actividades industriales en general no contempladas en la clasificación anterior.-

IV)-Del 0.15%:

- Comercio al consumidor de agroquímicos y semillas.-
- Comercio por mayor de carnes de aves y/o huevos.-
- Comercio por mayor y menor de medicamentos

ART.19° bis)- FÍJANSE las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados, determinado por Ordenanza N° 2.223/99 y sus modificatorias; aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala. Las mismas resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:-----

Derecho Mínimo General 200,00 UCM

Entidades Financieras Oficiales	12.350 UCM
Privadas no Cooperativas	18.525 UCM
Privadas Cooperativas	12.350 UCM
Privadas Mutuales – que realicen actividad financiera -	3.900 UCM
Personas Físicas o Jurídicas – excepto Mutuales - no comprendidas en la Ley N° 21526	1.950 UCM
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, y Gas Natural	26.975 UCM

En ningún caso el importe abonado en concepto de Derecho de Registro e Inspección será menor a la deducción admitida por la Administración Provincial de Impuestos del Gravamen a los Ingresos Brutos por este concepto.-----
 Aquellas actividades estacionarias o esporádicas (Ej. Pirotecnia) abonarán por adelantado el equivalente a 6 (seis) meses del Derecho de Registro e Inspección; de continuarse la actividad por más de ese período se continuará abonando el derecho

mensual, de finalizar antes de ese período no se reintegrará lo abonado por adelantado.-----

ADICIONALES

DISPONGASE los siguientes adicionales del Derecho de Registro e Inspección:-----

a) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatario o tuviera derechos de representación o comercialización, se adicionará un cinco por ciento (5%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente. Excepto los comercios y entidades financieras que sean sucursales de cadenas foráneas, los que tributarán en función de lo que establece el inciso "b" del presente artículo.-----

b) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite nombres o denominaciones o logos, actividades o rubros y/o marcas, patentes o productos respecto de los cuales no fuera titular o licenciatario o no tuviera derechos de representación o comercialización, se adicionará un diez por ciento (10%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente.-----

ART.20º)-FÍJANSE para las siguientes actividades, cargos fijos mensuales que se detallan a continuación:-----

1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma..... 25,00 UCM
2. Casas de Alojamiento por hora:
por habitación:..... 135,00 UCM
3. Video Juegos: 950,00 UCM
4. Cibers:..... 465,00 UCM
5. Por la gestión de autorizaciones de vehículos de Publicidad por alto parlante locales por mes 260,00 UCM
6. Vehículos afectados al Servicio Transporte Público de Pasajeros:
Por vehículo.....100,00 UCM
Las agencias deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan los permisionarios.
Los permisionarios deberán inscribirse, contar con la habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito del presente derecho.-
7. Frigoríficos: Por animal faenado
Vacuno..... 1.63 UCM
Aves..... 0.10 UCM
Porcinos.....1.35 UCM

ART.21º)-Los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada según modo que determine la Municipalidad, donde conste, además de todos los datos identificatorios del

contribuyente, el monto de ventas gravadas e importes
ingresados.-----

ART.22°)-Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección deberán realizarse dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho. Vencido ese plazo, para darle curso al trámite de cese de Actividades, se deberá probar de manera fehaciente la fecha de la baja y abonar una multa de850 UCM.---

CAPITULO III **DERECHO DE CEMENTERIO**

ART.23°)-FÍJANSE los siguientes importes para los Derechos previstos en el ART.89°) del C.F.U.:-----

Inciso a)

a.1.Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):

Nichos de 1ra. y 4ta.filas 275,00 UCM

Nichos de 2da. y 3ra.filas.....550,00 UCM

a.2.Permiso de Inhumación:

en tierra.....650,00 UCM

en panteón. y mausoleos.....650,00 UCM

en nichos.....650,00 UCM

Los importes de este inciso se incrementarán en un 100% en el caso de tratarse de días Sábado, Domingo y/o Feriados.

a.3.Permiso de exhumación y reducción de restos

en tierra..... 820,00 UCM

en tumba 820,00 UCM

a.4.Por reducción de restos en nichos y mausoleos y panteones.....550,00 UCM

a.5.Por introducción de restos de otras jurisdicciones..... 330,00 UCM

Inciso b)

b.1.Traslado de cadáveres dentro del cementerio. 330,00 UCM

b.2.Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones 330,00 UCM

Inciso c)

c.1.Derecho de Colocación de lápidas.....290,00 UCM

c.2.Derecho colocación de placas o **sacar lápidas**.....190,00 UCM

c.3.Derecho de Trabajos de albañilería (Abrir nicho).....100,00 UCM

c.4.Derecho de Trabajos de albañilería (Cerrar nicho).....130,00 UCM

c.5.Derecho de cavar fosa en terreno adquirido.1.040,00 UCM

Inciso d)

d.1.Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

Inciso e)

e.1.Derecho de construcción de panteones, mausoleos: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra.-

e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.-

Inciso f)

f.1. Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten190,00 UCM

Inciso g) SE DEROGA

Inciso h)

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS

Primera fila.....1.335,00 UCM

Segunda Fila.....3.655,00 UCM

Tercera Fila.....3.655,00 UCM

Cuarta Fila.....1.335,00 UCM

URNAS (Alquiler por 10 años)

a) Externas del Osario.....460,00 UCM

b) Internas del Osario.....550,00 UCM

c) En pabellón de nichos.....460,00 UCM

Inciso i)

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD

Primera fila.....3.415,00 UCM

Segunda fila.....6.580,00 UCM

Tercera fila.....6.580,00 UCM

Cuarta y quinta fila.....3.415,00 UCM

Inciso j)

j.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43 y llevarán cierta uniformidad con los ya existentes.-

j.2. La capacidad de los mausoleos será, como máximo de tres cadáveres, y una urna para restos, situándose el tercero bajo el nivel del suelo.

j.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.

j.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 m por 2,40 m, y los destinados a panteón serán de 4 x 4 y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

Para Mausoleo.....2.470,00 UCM

Para Panteones..... 2.470,00 UCM

ART.24°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados, se deberá abonar a la Municipalidad de Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del Cementerio.-----

El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente,

mediante Declaración Jurada, los conceptos mencionados en el presente artículo no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e Inspección.-----

ART.25°)-Por la no ocupación de nichos, con títulos de uso a perpetuidad, durante un período mayor a tres meses, se abonará anualmente el 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la Venta de nicho a perpetuidad- La falta de pago del referido tributo producirá automáticamente la caducidad del título, quedando el nicho, en disponibilidad total de la Municipalidad.-----

CAPITULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS
PUBLICOS

ART.26°)-ESTABLÉZCASE una alícuota del 5% (cinco por ciento) para la percepción de este Derecho, aplicable al valor de la entrada o costos del servicio y/o espectáculo del que se trate. Están comprendidos en el presente todos los espectáculos públicos y/o artísticos donde cobren entradas o costos del servicio y/o espectáculos, y sean organizados por cualquier institución o particulares. Toda normativa que se oponga a las disposiciones del presente artículo, quedan por lo tanto, anuladas.-----

ART.27°)-a) Las confiterías bailables y/o espectáculos bailables organizados por Instituciones o por particulares, por cada función, abonarán el equivalente a 3.10 UCM por cada persona que ingrese.-----

b) Los pubs y/o bares que cuenten con espacio para espectáculos y/o baile, abonarán un mínimo semanal de 460.00 UCM.-----

ART.28°)-Las Salas de Cine abonarán, por cada día de habilitación, el equivalente al 3% del valor de las entradas.-----

ART.29°)-Los organizadores circunstanciales que no hayan cumplimentado la habilitación previa, conforme el ART.103°) del C.F.U. podrán ser requeridos a depositar, a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima, como retención a la realización del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición final que presente el organizador.-----

ART.30°)-La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como, las preexistentes de 1977 que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8173, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuando la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación..... 684,00 UCM

- ART.31º)**-Las carreras de caballos están sujetas al pago (de las disposiciones al efecto) del derecho establecido en el ART.26º) con un mínimo de:-----
Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez.....1.650,00 UCM
Otros Organizadores.....2.850,00 UCM
- ART.32º)**-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre, abonarán por mes:-----
Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez..... 365,00 UCM
Otros Organizadores..... 570,00 UCM
- ART.33º)**-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.28º) del Capítulo V, por día.....300,00 UCM
Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por Día y por juego.....80,00 UCM
- ART.34º)**-Los circos estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las Entradas, con un mínimo, por función de570,00 UCM
La solicitud de la instalación deber ser presentada en papel Sellado municipal de.....135,00 UCM
Además abonarán por Derecho de instalación, por día.....120,00 UCM
Los mismos abonarán un canon garantía de limpieza de.....380,00 UCM
- ART.35º)**-Los espectáculos deportivos y/o culturales que cuentan con la habilitación correspondiente, podrán estar exentos de este Derecho cuando demuestren estar destinados al desarrollo y/o promoción local de actividades deportivas y/o culturales, previa aprobación del D.E.M..-----

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

- ART.36º)**-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 3.397/09):-----
- a) Los que son del Municipio
1- Con vehículo automotor por día..... 90,00 UCM
2- Con vehículo automotor por mes..... 880,00 UCM
3- Caminantes por día..... 50,00 UCM
4- Caminantes por mes..... 490,00 UCM
- b) Los que no son del Municipio
1- Con vehículo automotor por día..... 880,00 UCM
2- Con vehículo automotor por mes.....4.390,00 UCM
3- Caminantes por día.....490,00 UCM
4- Caminantes por mes..... 2.440,00 UCM
- ART.37º)**-Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos y de exhibición en la vía pública, los anunciantes beneficiarios, las personas o entes publicitarios quedan indistinta y solidariamente obligados al pago de los siguientes

derechos, a no ser que la publicidad se efectúe a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, excluidas sus actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios públicos, salvo lo dispuesto por Leyes y Ordenanzas, o de avisos religiosos y/o congregaciones religiosas o de entidades de beneficencia pública, debidamente inscriptas, Organismos Oficiales competentes, siempre que no incorporen publicidad en Beneficio de terceros.-----

a) Para los casos de anunciantes que no sean sujetos obligados al pago del Derecho Registro e Inspección en Gálvez y sean anunciantes con elementos publicitarios, anualmente y por cada elemento publicitario deberán tributar por Derecho Publicitario, los siguientes valores:
Valor anual por m² de elemento Publicitario**195 UCM**

Si el elemento contuviera partes tridimensionales o fuera iluminado los valores se incrementarán en un 50%; si fueran luminosos o animados, se incrementarán en un 100 % .-----

El pago de los valores y porcentajes antes mencionados se hará anualmente dentro de los primeros veinte (20) días de iniciado el período fiscal.-----

b) Para los anunciantes de actividades que no estén obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección y tengan domicilio legal en este municipio tributarán por derecho publicitario mensualmente, la suma de **40 UCM** sin no supera los 10 metros y **75UCM** si la superficie es mayor.-----

c) Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios cuyo objetivo sea la venta o alquiler de inmuebles, se abonará la suma mensual de **65 UCM**.-----

d) Los colocadores, Reparadores o encargados de efectuar el “service” de letreros, de cualquier índole, serán solidariamente responsables con los obligados directos del pago de los derechos de publicidad previsto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.-----

e) Por cada permiso de exhibición de Elementos publicitarios deberán abonar la suma de **65 UCM**.-----

f) Por Derechos de planos correspondientes a Elementos Publicitarios, deberán abonar la suma de **65 UCM**.-----

h) Los afiches, legalmente autorizados, que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos, cigarrillos o cigarras abonarán este gravamen con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%).-----

i) Los programas, hojas sueltas, obleas, muestras, etiquetas, catálogos, distintivos o productos varios de carácter publicitarios, que se distribuyen de manera masiva “casa por casa”, en locales, que se coloquen al frente o

en el interior de los locales, y al alcance del público, o reparticiones, abonarán por cada cien elementos o fracción.....195 UCM
Por las carteleras destinadas a afiches publicitarios, se abonará por metro cuadrado o fracción y por año la suma de.....160 UCM
Este gravamen incluye el derecho básico correspondiente a afiches respectivos, no así el recargo establecido en el ítem para los anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y cigarrillos, el que deberá ser abonado.-----

j) La publicidad estática mediante el uso de pantallas tipo LED, LCD, plasma o similares, será de **490 UCM** mensuales por m2 de elemento publicitario.-----

Toda propaganda que realice con vehículo automotor abonará lo siguiente:-----

Vehículo automotor local-por día..... 90,00 UCM
Vehículo automotor local-por mes..... 750,00 UCM
Vehículo automotor que no es del Municipio
- por día490,00 UCM
Vehículo automotor que no es del Municipio
- por mes4.875,00 UCM

Los derechos publicitarios de percepción anual tendrán, mientras no se determine una anterior, como fecha de vencimiento el 31 de marzo de cada año.-----

ART.38º)-FÍJANSE, en concepto de Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal, los siguientes:-----

a) Las Empresas que prestan el Servicio de Telefonía deben abonar mensualmente por receptoría Municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneos de la vía Pública, el 3% (tres por ciento)sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

b) La o las Empresas que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

c) La o las Empresas que presten servicios de correos y telegráficos deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo y superficial de la vía pública, la suma de **13 UCM** por cada poste o columna instalada bajo presentación de Declaración Jurada.-----

d) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria y/u otras similares o a crearse según el espíritu de la Ordenanza N°

1160/86 deben abonar mensualmente por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

e) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico será de aplicación lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. Anexo E: "Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".-----

f) Las Empresas que presten Servicios de distribución de gas natural, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

ART.39°)-DERECHO CARRIBARES:

Pago diario.....290,00 UCM
Pago mensual.....585,00 UCM

ART.40°)-(a) Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

De 1 á 5 mesas:.....290,00 UCM
De 6 á 10 mesas:.....585,00 UCM
De 10 á 20 mesas:.....975,00 UCM
De 20 á 30 mesas:.....1.365,00 UCM
Más de 30 mesas:.....1.755,00 UCM

(b) Los propietarios de negocios indicados en el inciso (a) que posean cerramiento de toldos sobre la acera, deberán abonar durante los meses de invierno, en concepto de ocupación del espacio público, el doble de lo estipulado en el inciso anterior.

(c) Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías y/o cualquier otro comercio, abonarán mensualmente por el uso del espacio en la vía pública:

De 1 á 10 mts.165,00 UCM
Más de 10 mts. 330,00 UCM

(d) Las ventas de automotores, abonarán mensualmente por el uso del espacio público en la vía pública:

De 1 á 10 mts.585 UCM
Más de 10 mts. 780 UCM

ART.40°) BIS -DERECHO VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS (Ord. N° 3889/2012art. 3°):-----

Pago mensual anticipado por cada contenedor declarado por parte de prestadores del servicio155,00 UCM
Pago mínimo mensual adelantado por empresa prestadora de servicio de contenedores o volquetes 1.950 UCM

Pago anticipado por m3 declarado "a verter" por parte de empresas o particulares, 60,00 UCM con un mínimo por volcamiento de 100,00 UCM.-----

CAPITULO VI **PERMISO DE USO**

ART.41º)-Por el uso de maquinarias y otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo por hora según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes más un adicional del 10% sobre el total.-----

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:

Además el solicitante deberá abonar por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan a la liquidación respectiva:-----

a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.-----

b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor a razón de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.-----

Solamente corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales y queda expresamente prohibido a funcionarios y empleados municipales en condiciones distintas a los demás contribuyentes.-----

OTROS USOS:

Por el uso de los galpones del ferrocarril, se abonará 370,00 UCM por día.-----

Por el uso de los escenarios, en caso de necesitar el servicio de armado y desarme de los mismos, el costo de las horas hombre del personal necesario para realizar la tarea, a determinar por el Departamento Ejecutivo.-----

CAPITULO VII **TASA DE REMATE**

ART.42º)-Se establece el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino a los siguientes:-----

a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.-----

b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación.-----

Este pago se realizará a un mes vencido en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada donde conste el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.-----

c) Abonara también esta tasa todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en jurisdicción de este Municipio para ser faenado, procesado e industrializado.-----

ART.43°)-Todo remate de artículos varios dentro del distrito, abonará un derecho fijo de 370,00 UCM que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden realiza el remate. Este derecho no es de aplicación de los remates vacunos y porcinos que se rige por el ART.42°) de la presente.-----

CAPITULO VIII
TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS
PRESTACIONES

ART.44°)-FÍJANSE en concepto de Tasa de actuaciones Administrativas contempladas en los ART.109°) y 110°) del C.F.U. en la suma de **60 UCM** por cada actuación. -----
Certificación de expedientes: **80 UCM**

ART.45°)-FIJANSE los derechos para el otorgamiento de Licencias de Conducir:-----

Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 1 año200 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 2 años ...220 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 3 años...240 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 4 años ...260 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 5 años ...280 UCM

Por Clase o Sub Clase de Licencias adicionales. 60UCM

Por Examen Psicofísico.....50 UCM

Por Duplicado, Extravío, Cambio de Datos.....150 UCM

Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:

1 año vigencia de la licencia.....30.00 UCM
2 años vigencia de la licencia.....60.00 UCM
3 años vigencia de la licencia..... 90.00 UCM
4 años vigencia de la licencia.....120.00 UCM
5 años vigencia de la licencia.....150.00 UCM

ART.46°)-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente debe cobrarse la suma de 80,00 UCM en concepto de gastos administrativos (Ord N° 1.818/95).-----

ART.47°)-FÍJENSE los siguientes Derechos por las actuaciones administrativas que se detallan:-----

Por emisión de Libre Multa 135,00 UCM
Por emisión Libre Multa Transporte de Servicio Público de Pasajeros (Libre Multa para obligados a ITV).....60,00 UCM
Derecho de radicación de vehículos de otras jurisdicciones..... 80,00 UCM
Derecho Inscripción (rodados más de 2 ruedas) 0 km..... 135,00 UCM
Derecho Inscripción motocicletas 0 km 80,00 UCM

Por cada solicitud de liquidación de deuda atrasada de patente automotor:40,00 UCM
Por emisión de credencial del chofer de Transporte de Servicio Público de Pasajero..... 60,00 UCM
Por libre de deuda patente 135,00 UCM
Por entrega Oblea Libre Estacionamiento Frente a Garaje propio (Ordenanza 3712/2011).....245,00 UCM

CENTRO INTEGRAL DE MEDIACION. Ordenanza 4079/2014

Mediaciones Prejudiciales:

El mediador sorteado, en concepto de Gastos Administrativos, abonará al CIM, el 10% (diez por ciento) del valor de un JUS (Unidad de valor Poder Judicial Santa Fe – Ley 12.851/08).

Mediaciones Comunitarias:

Solicitud de requerimiento (Gastos administrativos y de notificaciones).....325,00 UCM

ART.48º)-Los descargos por infracciones de toda índole, como así también, los reclamos inherentes a la prestación de los servicios públicos, están exentos del pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas.-----

ART.49º)-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.44º) cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer el sellado según los siguientes parámetros:-----

Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, abonará el **1,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

a.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

a.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

Inc. b) Para viviendas de más de 150 m2:

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

b.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

b.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

Inc. c) Galpones y depósitos:

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas por el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,5%** sobre

el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-----

Inc. d) Cuando se trate de una refacción, sin ampliar superficies, abonará el 2/000 (dos por mil) del monto de obra a ejecutar.-----

Inc. e) Por la gestión correspondiente a la aprobación de plano, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 75,00 UCM por cada lote en que se divide la propiedad original.-----

Inc. f) Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisionales: En los casos en los que por falta de espacio, debidamente comprobado sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorgará un permiso especial, debiéndose abonar, por adelantado, por tal concepto, la suma de 100,00 UCM por cada semana, no pudiendo ocupar los mismos, mas de la tercera parte de la calle o acera, siendo obligatorio en estos casos dejar libre la cuneta y colocar una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.-

Inc. g) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes se cobrará 3,80 UCM por metro cuadrado cubierto.-----

Inc. h) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán el 1/000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción no cuenta cuando la Municipalidad es vendedora.-----

Inc. i) Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles se cobrará:-----

- 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO..... 60,00 UCM
- 2) PARCELAS CON PAVIMENTO..... 95,00 UCM

Inc. j) 1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1, c1** de este artículo deben ser abonados antes de la iniciación de las obras. Las infracciones se penarán con el 100% de recargo sobre el valor de los mismos.-----

2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. f) subsistirá en tanto los responsables no desocupen la vía peatonal y comuniquen formalmente dicha circunstancia al Departamento de Catastro Municipal. Si ambos hechos no se produjeran simultáneamente para todos los efectos impositivos se tendrá en cuenta únicamente la fecha del último de ellos.”-----

ART.50°)-Aplicación de Multas:

A LOS PROFESIONALES:

- a/por efectuar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras autorizadas, la primera vez.....1.755,00 UCM
- b/por efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código, la primera vez.....1.560,00 UCM
- c/no cumplimentar una intimación en el plazo estipulado.....1.170,00 UCM
- d/No solicitar en su oportunidad inspección final1.365,00 UCM
- e/Solicitar inspección final de locales que no están en condiciones reglamentarias.....1.365,00 UCM
- f/Solicitar inspección en trabajos no realizados1.365,00 UCM
- g/No cumplir lo establecido sobre letreros frente de las obras.....1.170,00 UCM
- h/Impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones el acceso al predio.....1.755,00 UCM

A LOS CONSTRUCTORES:

- a/Efectuar el mezclado de los materiales en la zona exterior a la valla de la vereda sin autorización.....975,00 UCM
- b/No cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras.....1.170,00 UCM
- c/Depositar materiales en la vía pública manteniéndolos por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización...1.170,00 UCM
- d/No construir y/o reparar cercas y aceras.....1.170,00 UCM
- e/No colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones.....1.560,00 UCM

A LOS PROPIETARIOS

- a/ Usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes sin haber solicitado permiso de uso.... 975,00 UCM
- b/ No exhibir el permiso de uso en forma establecida.....975,00 UCM
- c/ No colocar al frente de la obra la placa con el número del permiso de edificación..... 80,00 UCM

Para los casos en que no se haga efectiva la multa o no se de solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a correr el valor de la multa por cada día de atraso a partir de vencidos los plazos previamente otorgados.-----

Para contravenciones no contempladas en la enumeración de este Art. 50º).....1.040 UCM a 2.600 UCM.-

ART.51º)-INCLÚYANSE, en la presente, los valores de las multas y cargos establecidos en las siguientes Ordenanzas:-----

ESTABLECIMIENTO DIVERSION ESPARCIMIENTO Y SIMILARES

Ordenanza N° 738/77 Modif. 1017/83 y 1022/83:

ART.11º)a)2.475,00 UCM
b).....4.950,00 UCM
f) 4.560,00 a .18.135,00 UCM

El no cumplimiento de cualquiera de los puntos descriptos en la Ordenanza N° 3453/09 y su modificación (Ord. N° 3512/10), hará pasible al responsable y/o propietario del establecimiento y/o sonidista de la siguiente sanción:

Aplicación de Multa:..... 2.440,00 U.C.M.

TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO - Ordenanza N° 798/78 y 1568/91

ART.6º) Inciso a)..... 80,00 UCM
Inciso b)..... 135,00 UCM
Inciso c)..... 685,00 UCM

CRIADEROS DE CERDOS Y SIMILARES - Ordenanza 2794/05

Multa:4.875,00 UCM

INSTALACION PARRILLEROS EN LA VIA PÚBLICA

Ordenanza N° 807/78 y Dec. N° 766/67:

ART.1º)135,00 UCM
ART.3º)1.140,00 UCM

CONTROL DE RATAS: Ord. N° 860/80

ART.15º) Inciso a)..... 2.660,00 UCM

DISTRIBUCION Y VENTA DE GAS ENVASADO: Ord. N° 951/82

ART.22º).....1.520,00 a 5.850,00 UCM

LIMPIEZA DE FRENTES DE INMUEBLES: Ord. N° 1003/83

ART.9º).....305,00 UCM

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

(Ord.3357/2009 – Anexo 1)

ART.1º)-Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal municipal..... de 975,00 a 3.900,00 UCM

ART.2º)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.....975,00UCM

ART.3º)-La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fabricas, comercios, locales, vehículos etc1.585,00 a 9.515,00 UCM
ART.4º)-La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de elementos señalizados de catastro, tránsito o similares colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas.....975,00 UCM
ART.5º)-El uso u omisión de elementos de pesar, medir o similares obligatorios o en mal estado.....345,00 UCM
ART.6º)-Violación de una clausura impuesta por la autoridad competente.....1.585,00 a 12.675,00 UCM
ART.7º)-Daños en vehículos o elementos de propiedad municipal..... 975,00 UCM
ART.8º)-Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, etc, dictadas por la autoridad municipal competente.....685,00 UCM
ART.9º)-Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas al municipio. 685,00 UCM

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (Ord. 3357/2009 – Anexo 1)

DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

ART.1º)-Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de **975 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-

DE LO EDILICIO

ART.2º)-Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.3º)-Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros. -

Multa de **730 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DEL PERSONAL

ART.4º)-Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de alimentos.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.5º)-Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar alimentos. -
Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.6º)-Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria. -
Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART.7º)-Inexistencia o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de recepción, comercialización, elaboración, venta de alimentos, limpieza y desinfección producidos en el establecimiento. -
Multa de **1.220 a 2.440 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.8º)-Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de alimentos inocuos.-
Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.9º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas. -
Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.10º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias. -
Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.11º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.-
Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS PRODUCTOS

ART.12º)-Producción, elaboración, transporte o comercialización de alimentos o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.-
Multa de **1.220 a 3.170 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.13º)-Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria. -

Multa de **730 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.14º)-Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuado o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.15º)-Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto. -

Multa de **1.015 a 3.050 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.16º)-Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-

Multa de **1.220 a 2.440 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.17º)-Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por el área municipal.-

Multa de **2.440 a 4.875 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DEL TRANSPORTE O REPARTO

ART.18º)-Falta de habilitación, permiso, registro o identificación necesaria para el traslado de alimentos o materias primas a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.19º)-Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.20º)-Temperaturas de transporte/reparto no adecuados según la necesidad de conservación de las materias primas o alimentos.-

Multa de **730 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.21º)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de **730 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.22°)-Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o alimentos, dando posibilidad de contaminación cruzada. -

Multa de **730 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LAS PLAGAS

ART.23°)-Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.24°)-Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LA PROVISIÓN DE AGUA

ART.25°)-Falta o inadecuada provisión de agua potable.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.26°)-Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, multa,, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.27°)-Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros. -

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS RESIDUOS

ART.28°)-Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos. -

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.29°)-Falta o inadecuados contenedores para su disposición.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.30°)-Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILLOS

ART.31°)-Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.-

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.32°)-Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción elaboración / comercialización seguros. -

Multa de **490 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.33°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de **730 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.34°)-Falta a toda otra norma establecida en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Reglamento Técnico de Productos y Subproductos de Origen Animal y Codex Alimentarius, la misma se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo.-

Multa de **1.220 a 4.875 UCM** y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

FALTAS RESIDUOS PATOLÓGICOS: Ord. N° 2.056/98

ART.30°) inc. b).....1.140 á 121.875 UCM

FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOS LUGARES PUBLICOS (Ord. N° 1.156/86, ART.27°)

Ámbito de construcción y Seguridad.....2.855,00 UCM

Ámbito Sanidad.....2.855,00 UCM

Ámbito Moral y Buenas Costumbres.....2.855,00 UCM

FALTAS POR TENENCIA DE PERROS(Ord. N° 1.939/96)

ART.8°) Inc. a)..... 190,00 UCM

ART.10°)Inc. a)..... 80,00 UCM

Inc. b)210,00UCM

ART.20°)Inc a).....345,00 UCM

FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS BALDIOS: Ord. 1.169/86 y su modificatoria 3880/12.-----

Para terrenos baldíos**1.300,00 UCM**

Para veredas**490,00 UCM**

FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS POLITICAS EN PAREDES: (Ordenanza N° 1545/91)

ART.5°).....1.345,00 UCM

FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VIA PÚBLICA: (Ord. N° 1.576/92):

ART.5°)..... 840,00 UCM

ART.6°).....840,00 UCM

ART.7º)..... 1.675,00 UCM

DESINFECCION DE TRANSPORTES ESCOLARES: (Ordenanza N° 780/78)

ART.2º).....250,00 UCM

FALTAS EN CAMINOS RURALES EN DIAS DE LLUVIA: (Orden. N° 1.577/92)

ART.2º) Por metro 0,96 a1,58 UCM

Por cabeza de ganado.....9,60 a 20,00 UCM

Residuos.....760,00 a 7.800,00 UCM

Líquidos efluentes.....960,00 UCM

FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: (Ordenanza N° 3.189/08 y mod. N° 3.450/09 y 3581/10)

ART.28º).....4.565,00 UCM

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE (Ord. 3.357/2009 - Anexo 1)

1.Uso espacios Públicos..... 685,00 UCM

2.Trabajos en vía Pública.....345,00 UCM

3.Ferías Francas.....345,00 UCM

4. Limpieza de veredas y frentes 370,00 UCM

5.Ruidos molestos.....3.660,00 UCM

6.Seguridad en edificios.....1.330,00 UCM

7.Aguas Servidas.....955,00 UCM

8.Acceso a lugares Públicos.....590,00 UCM

9.Moralidad y Condiciones Mínimas..685,00 a 6.850,00 UCM

10.Moteles.....685,00 UCM

FALTAS TASAS Y SERVICIOS GENERALES(Ord.3.357/2.009 – Anexo1)

Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de **685 UCM** y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial.-

No presentación de la renovación de la Declaración Jurada.-

Multa de **610 UCM** y/o apercibimiento, suspensión de la actividad total o parcial.-

FALTAS POR COMERCIALIZACION Y/O USO DE ARTICULOS DE PIROTECNIA: (Ord. N° 3.871/12)

Incumplimiento del Art. 1º):

○A la 1º vez, multa de 13.000 UCM

○A la 2º vez, multa de 19.500 UCM y decomiso de la mercadería,

○A la 3º vez, multa de 26.000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 2º):

○A la 1º vez, multa de 13.000 UCM

○A la 2º vez, multa de 19.500 UCM y decomiso de la mercadería,

○A la 3º vez, multa de 26.000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 3º):

- A la 1º vez, multa de 13.000 UCM
 - A la 2º vez, multa de 19.500 UCM y decomiso de la mercadería,
 - A la 3º vez, multa de 26.000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días
- Incumplimiento del Art. 4º):
- A la 1º vez, multa de 13.000 UCM
 - A la 2º vez, multa de 19.500 UCM
 - A la 3º vez, multa de 26.000 UCM
- Incumplimiento del Art. 8º):
- A la 1º vez, multa de 13.000 UCM
 - A la 2º vez, multa de 19.500 UCM
 - A la 3º vez, multa de 26.000 UCM
- Incumplimiento del Art. 14º):
- A la 1º vez, multa de 13.000 UCM
 - A la 2º vez, multa de 19.500 UCM y decomiso de la mercadería,
 - A la 3º vez, multa de 26.000 UCM decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

A los efectos de las reincidencias se tendrán en cuenta todas las reincidencias cometidas por el mismo comercio dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción.

En todos los casos las Multas deberán abonarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes, debiendo la Municipalidad, cuando corresponda, efectuar la clausura del local hasta la regularización del pago total. La clausura se mantendrá por el plazo previsto, y continuará hasta tanto se regularice totalmente la sanción impuesta.

La Municipalidad dispondrá la destrucción de la mercadería decomisada en tiempo y forma que considere conveniente, sin ningún tipo de resarcimiento al comerciante.

FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD: (Ord. 1.955/96)

ART.6º)

Inc. a).....	6.850,00 UCM
Inc. b)	6.850,00 UCM
Inc. c).....	6.850,00, UCM
Inc. d).....	12.930,00 UCM

FALTAS FUNCIONAMIENTO SALAS DE VIDEO JUEGOS Y CYBER (Ord. N° 1717/93 – 2.161/99 – 2.547/04)

ART.1º)-Permanencia de Menores	1.900,00 UCM
ART.8º)-.....	6.850,00 UCM

FALTAS PARQUES CIRCOS Y SIMILARES(Ord. 2.287/00)

ART.6º) Inc. a).....	760,00 UCM
----------------------	------------

FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES PUBLICOS: (Ord. N° 1.735/94)

ART.10º).....	955.00 UCM
---------------	------------

FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES: (Ord. N° 1.789/94)

ART.12º)	570 UCM
----------------	---------

FALTAS POR NO PAGO ADELANTADO CANON POR VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Se duplica el canon omitido con aumentos progresivos – el doble – por reincidencia.-

FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS: Ord. N° 1.769/94

ART.3°).....305,00 UCM

FALTAS EN PROGRAMA DE REHABILITACION DE LOCALES DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL: (Ord. N° 1.852/95. Res. N° 2.395)

ART.1°).....135,00 UCM

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO (Ord. N° 3.357/2.009 – Anexo 1)

Concepto	U.C.M.
Menor de Edad	1.220
Semáforo en Rojo	1.220
Contramano	1.220
Arrojo de Agua	440
Arrojo de Agua servida	585
Sin Chapa Patente	460
Con una o ambas Chapas patentes ilegibles o faltante de alguna	460
Circular con Chapa patente de otro vehículo	685
Sin Licencia	915
Sin portación de Licencia o Documentación del vehículo	230
Con Licencia vencida	685
Licencia no habilitante de acuerdo con el Vehículo	570
Falta autorización de manejo (tarjeta azul)	460
Conducir estando Legalmente Inhabilitado	1.900
Circular con Cuatriciclo no habilitado	1.155
Maniobra Peligrosa (Adelantarse, retroceder indebidamente, etc.)	1.220
Exceso de Velocidad	1.220
Disputar Carreras	1.950
Aceleración brusca 50 metros	1.220
Escapes no reglamentarios	975
Circular utilizando teléfonos móviles,auriculares o dispositivos similares	780
Ruidos Molestos	1.220

Girar a la izquierda en lugar prohibido	345
No conservar la derecha (en calle o avenida de la ciudad)	345
Girar en "U"	345
Falta Inspección Técnica Vehicular	780
Sin Documentación del Vehículo	570
Sin Seguro Obligatorio	975
Circular sin oblea habilitante (Servicio Público de Pasajeros – Transporte Escolar)	1.220
Sin Transferencia	345
Sin último recibo de Patente Pago	345
Infracciones a las obligaciones de los conductores o las exigencias y los requisitos de los vehículos de Transporte Público de Pasajeros	840
Circular sin casco obligatorio (según normas de seguridad)	1.220
Mal Estacionado	610
Estacionado en ochava	610
Estacionado de contramano	975
Estacionamiento de camiones con o sin acoplado, cosechadoras, tractores, maquinarias agrícolas dentro del sector urbano del municipio	975
Vehículo abandonado	780
Tránsito de vehículos pesados y/o maquinaria agrícola o especial en sector urbano no encuadrado en limitaciones especiales	975
Tránsito camiones jaulas sucios dentro planta urbana	975
Fuera de Horario de carga y descarga	975
No ceder el paso (Bomberos, Policía – etc)...	1.220
No acatar salida en Escuelas	1.220
No Acatar Orden	570
No respetar senda peatonal y/o el paso del peatón	460
No exhibir documentación requerida por Inspector de Transito	460
Conducir estado de ebriedad y/o bajo la acción de tóxicos	1.950
Darse a la fuga	1.950
Perturbar labor	440
Falta de Respeto	975

Obstruir el tránsito	570
Los dispositivos o enganches aplicados para arrastre de casas rodantes, trallers, lanchas o cualquier otro tipo de vehículos que sobresalga de la línea imaginaria que une los puestos salientes del paragolpe	440
Sin Luces Reglamentarias	780
Deficiencias en Vehículo (todo tipo de faltantes)	780
No efectuar señales manuales o mecánicas o reglamentarias.	585
Multas en Bicicletas (todo tipo de infracciones)	585
Faltas no contempladas	585

FALTAS GRAVES: Serán consideradas FALTAS GRAVES y en tal categoría no serán acreedoras del beneficio de pago voluntario las siguientes:

Semáforo en Rojo
Contramano
Exceso de Velocidad
Disputar Carreras
Conducir alcoholizado

GASTOS DE TRASLADO CORRALON MUNICIPAL (SECUESTROS) (Ord. N° 1.114/1.985 - Cap.VIII - art.11) 295 UCM
ESTADÍA POR DÍA EN CORRALÓN MUNICIPAL60 UCM

FALTAS POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA VENDEDORES AMBULANTES (Ord. 3.397/2009) 390 á 1.950 UCM

FALTAS POR ENTREGA, USO O VENTA BOLSAS PLÁSTICAS (Ord. 4165/2015- art.5°) 400 UCM

FALTAS POR VENTA PEGAMENTO PROHIBIDO (Ord. N° 3120/07 - art.5°)

- La primera vez: la suma de195 UCM
- La segunda vez: la suma de390 UCM
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS POR VENTA BEBIDAS ENERGIZANTES(Ord. N° 2835/05 art.5°)

- La primera vez: la suma de..... 195 UCM
- La segunda vez: la suma de390 UCM
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ARBOLADO PÚBLICO (Ord. N° 1.983/1.997, 3.015/2.007)

Por PODA LEVE, que no afecte más del 20% del volumen de la copa.....	350,00 UCM
Por PODA INTERMEDIA, que afecte entre el 20% al 50% del volumen de la copa.....	880,00 UCM
Por PODA SEVERA, que afecte más del 50% del volumen de la copa.....	1.580,00 UCM
Por EXTRACCION.....	2.195,00 UCM
Por CORTE SUPERFICIAL de raíces sin autorizac.....	1.100,00 UCM
Por CORTE DE RAICES.....	2.195,00 UCM

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (Ordenanza N° 4174/2015 -Art. 24°)

- a)-Las infracciones parciales o totales de los Capítulos II, III, IV ó V: 4000 (cuatro mil) U.C.M. por cada uno de los capítulos.-
- b)-La falta de higiene personal de ancianos, personal del establecimiento o dependencias del mismo y la falta de seguridad edilicia, eléctrica o en instalaciones de gas o agua será penada con una multa de 10.000 (diez mil) U.C.M. por cada uno de los capítulos.-----
- c)-Cualquier persona (familiar, amigo, conocido, médico, responsable del adulto interno, etc.) que tome conocimiento fehaciente o posible situación de maltrato, físico, verbal o psicológico, a algún interno por parte del personal del establecimiento o propietario del mismo, deberá realizar la denuncia penal ante las autoridades correspondientes.-----
- d)-Cuando las sanciones tuvieren por causa irregularidades edilicias, las mismas deben ser subsanadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha del acta de infracción. Para el caso de irregularidades que tuvieren otras causales, el plazo se reduce a 5 (cinco) días. Se duplicarán los importes de cada multa en caso de reincidencia.-----
- e)-Todas las actuaciones serán elevadas al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que dictamine si corresponde o no la clausura de establecimiento y en caso afirmativo, se remitirán copias de las mismas a la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-----
- f)-La clausura se efectuará en forma pasiva, entendiéndose la prohibición de ingreso de nuevos ancianos hasta tanto sean cumplimentadas las normas legales en vigencia. Esta medida será activa, parcial o total, con traslado de ancianos a otro lugar, cuando las condiciones edilicias, eléctricas o instalaciones de gas o combustible líquido, representasen peligro para la integridad física de los internos o del personal.-----

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN JARDINES MATERNALES (Ordenanza N° 3884/12)

ART.9°)-Inc. A (sala cuna niños).....	730,00 UCM
Inc. A 3 (espacio adecuado entre cunas)	730,00 UCM
Inc. B	1.220,00 UCM

Inc. C (puertas y ventanas con mosquitero)	730,00 UCM
Inc. C (piso antideslizante)	730,00 UCM
ART.10º)-	1.220,00 UCM
ART.11º).....	730,00 UCM
ART.12º).....	730,00 UCM
ART.13º).....	730,00 UCM
ART.14º).....	730,00
UCMART.16º)	730,00
UCM	
ART.21º).....	1.710,00 UCM
ART.23º)- Inc. 2 (certif. buena conducta/salud mental) ...	1.220,00 UCM
Inc. 3 (uniforme del personal)	730,00 UCM
ART.24º)-	730,00 UCM
ART.25º)	730,00 UCM
ART.29º)	730,00 UCM

FALTAS A REGLAMENTACIÓN ENTIDADES DEDICADAS A LA PRÁCTICA Y ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA EDUCACIÓN FÍSICA(Ordenanza N° 3265/08 art. 9º y sus modificatorias) 975 UCM

SANCIONES CODIGO DE CONVIVENCIA

(Ordenanza N° 3905/2012 – Art. 26º)

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 490 hasta 1.220 UCM.-
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 1.221 hasta 2.440 UCM.-
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.441 hasta 4.875 UCM.-

Para evitar la doble imputación, cuando hubiera una infracción que tuviera una sanción estipulada en una Ordenanza específica y la misma falta con otra sanción, estuviera determinada en este Código, corresponderá aplicar la Ordenanza específica y no el ART.26º) de la presente Ordenanza.-----

ART.52º)-DESINFECCION DE REMISES Y TAXIS

Por vehículo..... 190,00 UCM

CAPITULO IX
DERECHO DE OMNIBUS:

ART.53º)-Ordenanza N° 1.296/87

Boleterías (mensualmente).....	585,00 UCM
Derecho de Piso (Mensualmente):-----	
Empresas de un Servicio Diario.....	50,00 UCM
Empresas de dos Servicios Diarios.....	60,00 UCM
Empresas de tres a cinco Servicios Diarios.....	165,00 UCM
Empresas de seis a diez Servicios Diarios.....	225,00 UCM
Empresas con más de diez Servicios Diarios.....	260,00 UCM
Derecho de Plataforma (por Km. Recorrido);-----	
Empresa que recorre hasta 50 Km.....	0,66 UCM
Empresa que recorre de 51 Km. hasta 100 Km....	0,69 UCM
Empresa que recorre de 101 a150 Km.....	0,96 UCM
Empresa que recorre de 151 a375,00 Km.....	0,98 UCM
Refuerzos de Servicios (por Km. recorrido):-----	
Empresa que recorre hasta 100 Km.....	1,35 UCM
Empresa que recorre de 101 a150 Km.....	1,66 UCM

- c)-En caso de asistir el alumno a dos o más especialidades, se le otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-----
- d)-En caso de asistir al Liceo dos o más miembros de un mismo grupo familiar, se otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-----
- e)-En caso de darse simultáneamente los casos mencionados en los incisos c y d anteriores, se aplicará el 10% de descuento sobre las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-----
- f)-Para los casos excepcionales de alumnos que se presenten a rendir libre, éstos deberán abonar un derecho de examen cuyo monto será el equivalente á 2 cuotas que abonen los alumnos regulares de la misma disciplina “rendida”.-----
- g)-En todos los casos, al alumno abonará el Seguro Escolar Obligatorio.-----

ART.57°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1.610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 500	70%
de \$ 500 a \$ 1.000	50%
de \$ 1.000 a \$ 1.500	25%
de \$ 1.500 en adelante	---

CAPITULO XI
GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

ART.58°)-a) Cuota ART.1°) Ordenanza N° 1.611/92

3 horas	585,00 UCM
4 horas	780,00 UCM
Más de 4 horas	975,00 UCM
Doble turno de 3 horas	975,00 UCM
Doble turno de 4 horas	1.365,00 UCM
Doble turno de más de 4 horas	1.560,00 UCM

b) Cuota de inscripción anual400,00 UCM

c) Cuota de inscripción anual año 2.017 mientras no se sancione nueva norma480,00 UCM

ART.59°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1.611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 500	70%
de \$ 500 a \$ 1.000	50%
de \$ 1.000 a \$ 1.500	25%
de \$ 1.500 en adelante	---

CAPITULO XII
TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO

ART.60°)-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional (Ordenanza N° 2.382/02, Decreto N° 3.082/07):-----

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	UCM
A	Comercios Menor Alimentos	360
B	Comercios Mayor Alimentos (Autoserv.)	895
C	Comercios al Por Mayor Alimentos	1480
D	Fábrica de Alimentos	595
E	Comercios-Fábricas de Alimentos (Super)	1480
F	Vehículos para Reparto	240
G	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	70

ART.61°)-Tasa inicio legajo carpeta REPLO.....70,00 UCM
Tasa por Producto Replo o Habilitación.....40,00 UCM

ART.62°)-Carnet de manipulador según Ord. 2.633/2.004:-----
Valor del Carnet120,00 UCM

ART.63°)-Oblea (Decreto N° 2.124/01)80,00 UCM

VIGENCIA Y APLICABILIDAD

ART.64°)-La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá a partir 1° de Enero 2.016. -----

ART.65°)-La presente Ordenanza y las modificaciones que se pudieran incorporar, mantendrán su vigencia hasta que se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.-----

ART.66°)-**REMÍTASE** alDepartamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 29 DE DICIEMBRE DE 2015.-

Proyecto presentado por el D.E.M.

Aprobado por unanimidad

Concejales Vuelta – Diana – Quiroga – Sansón –Comelli –San Martino